



ESTADO No. 140

Fecha: 29/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2009 01369 01	Ejecutivo Singular	ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL TEJAR	BEATRIZ PEREZ DE VARGAS	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA // LA PARTE DEMANDADA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 28/08/2019 // TENGASE EN CUENTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA APODERADA PARTE DEMANDADA	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00560 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	ARTEMIO SUAREZ DIAZ	Auto de Tramite Ordena oficiar al J2CCTO Ejecución //Oficio elaborado (A.G.)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00541 01	Ejecutivo Mixto	NELSON CARVAJAL PADILLA	GLORIA RODRIGUEZ MONSALVE	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES SE REQUIERE A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00541 01	Ejecutivo Mixto	NELSON CARVAJAL PADILLA	GLORIA RODRIGUEZ MONSALVE	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2014 00148 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PERITO // ORDENA REMITIR COPIA DE MEMORIAL AL DEMANDADO	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00060 01	Ejecutivo Singular	ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE	MILENA MONTESINOS HERNANDEZ	Auto de Tramite SE ORDENA REMITIR COPIA DILIGENCIAS DE SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO A LA DEMANDADA MILENA MONTESINO HERNANDEZ. EN RAZON AL EMBARGO DEL REMANENTE A FAVOR DE LA CAUSA REFERENCIADA. (CG)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo //Ordena acumular demanda ejecutiva//Ordena suspender el pago de los acreedores...	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2015 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto decreta medida cautelar en demanda acumulada// Oficio elaborado (A.G.)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE POR EL CONDUCTO DEL EXTREMO DEMANDANTE CESIONARIO AL PERITO AVALUADOR//TENGASE EN CUENTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	MARGARITA SERRANO TRIANA	Auto ordena comisión COMISIONAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS SAS	ELBA ANALLY SIACHOQUE ARCHILA	Auto de Tramite TENGASE EN CUENTA EL ABONO REWALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE PARA EL DIA 03/02/2020 EN LA SUMA DE (\$600.000.00). (CG)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto que Ordena Correr Traslado POR LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A COMISIONADO	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00135 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	FERRETERIA PUNTO EXPRESS	Auto niega medidas cautelares MEDIDAS SOLICITADAS YA FUERON DECRETADAS (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00024 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO MANRIQUE LIZARAZO	RUBEN DARIO ARROYO RADA	Auto ordena comisión COMISIONAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00026 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE MARIO LOZADA	Auto ordena comisión A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	MISAEEL ORTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto de Tramite ORDENA REMITIR OFICIO DE EMBARGO (smm)	28/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00486 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LTDA ARCE	JAMER GERMAN DIAZ ORTIZ	Auto que remite proceso que por acta de reparto correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de 28/10/2020 Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. (P.V.)		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento por la parte demandada. A su vez, que la abogada delegada por ese extremo procesal solicita la revisión de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **OMaida CUETO BARRAGAN**, quien se identifica con la **T.P.142.577** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **ROQUE JULIO VARGAS** y **BEATRIZ PEREZ DE VARGAS**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutada, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Respecto a la revisión de las cuentas del proceso que solicita la parte demandada en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 28/08/2019, a través del cual se hizo un control de legalidad oficioso a la liquidación del crédito. Dicho proveimiento, no sobra destacarlo no fue recurrido en su momento y se encuentra en firme. Ahora, está en cabeza de los sujetos procesales la actualización de dicha liquidación conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico que aporta la apoderada de la parte demandada, así: omacueto-abogados@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-560-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede y para efectos de lo proveído en el numeral 2º del auto de fecha 12/03/2019, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. 68001-31-03-006-2010-00186-01, con el fin de que sirva precisar el contenido del auto proferido el día 26/03/2019 que se relaciona en la comunicación OECCB-OF-2020-02974 del 15/09/2020, por cuanto dicha información no reposa dentro de estas diligencias. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase el oficio respectivo a su destinatario bajo lo preceptuado en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2013-00541-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita entrega de dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver acerca de la nueva entrega de depósitos judiciales en el proceso de la referencia, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2013-0541-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a un pagador para que dé cumplimiento a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **TECNOQUIMICAS** haciéndosele saber que debe proceder a brindar informe del cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que perciba el demandado **OMAR FABIAN CRISTANCHO DURAN**; cautela que le fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 13004 del 05/10/2017, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple del documento visible a (Fl. 82, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2014-0148-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial allegado por la parte actora respecto a un dictamen pericial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a resolver acerca del avalúo allegado por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la perito **ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación respectiva se sirva responder concretamente el requerimiento ordenado en el auto de fecha 11/02/2020, en el sentido de precisar si procedió a inspeccionar el inmueble embargado objeto de peritación que se identifica con la M.I. No. 300-45353. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá manifestar a su vez la fecha de inspección del bien raíz y la persona que la atendió al momento de realizar la misma. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase a su destinatario.

2. Por la Secretaría del Centro de Servicios remítase copia al ejecutado **DOMINGO BARRERA PAREDES** del memorial que antecede presentado por la parte actora.

3. Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico que aporta la parte demandada, así: jaimegomezflorez@hotmail.com

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a los sujetos procesales su deber irrestricto de "(...) *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J09ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2015-0060-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

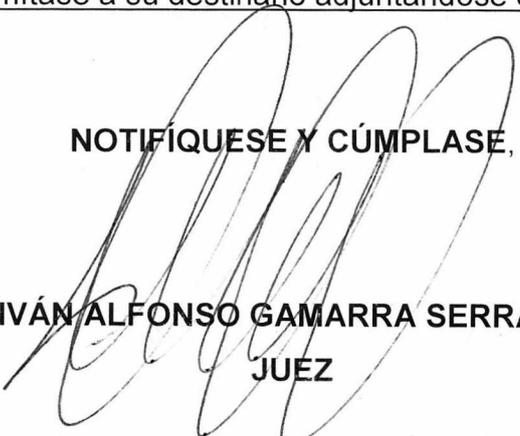
Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Se le coloca de presente a su señoría que la causa estaba en archivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente para los efectos establecidos en el artículo 466 del C.G.P ordenar remitir copia de la diligencia de secuestro del inmueble embargado a la demandada **MILENA MONTESINO HERNANDEZ** con destino al proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 682764089003-2014-00355-00 que se adelanta ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, en razón al embargado de remanente a favor de la causa referenciada que aquí se tomó. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario adjuntándose copia de la pieza procesal ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J17-2015-0377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el FGS presenta una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por el **FONDO DE GARANTIAS S.A. –FGS–**, quien es a su vez subrogatario parcial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, se concluye que ésta se ajusta a las exigencias de ley, pues, los documentos que la acompañan (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de la ejecutada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 *ídem* y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el **FONDO DE GARANTIAS S.A. –FGS–**, en calidad de subrogatario parcial del ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, en contra de **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, y a favor del **FONDO DE GARANTIAS S.A. –FGS–**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.811.078.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FONDO DE**

GARANTIAS S.A. –FGS- a favor de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”** respecto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución dentro de la demanda principal.

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29/10/2015 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P, y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En atención a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien se identifica con la T.P. 117.636 del C.S.J, como apoderado judicial del **FONDO DE GARANTIAS S.A. –FGS-**, según las facultades concedidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J17-2015-0377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro de la acumulación promovida solicita el decreto de una medida cautelar y se ordene oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización, cuyo titular sea la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA** en las siguientes entidades: **BANCO ITAU, BANCO BCSC S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO W S.A. y BANCO COOPERATIVO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$33.945.600.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización cuyo titular sea la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA** en las demás entidades

referidas por el peticionario, toda vez que ese tipo de cautela ya fue decretada por cuenta de la demanda principal.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL** con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia informado que la parte actora solicita que se corra traslado de un avalúo comercial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Sería del caso ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado, tal y como lo solicita la parte actora en el escrito que antecede, si no se observa por el Despacho la necesidad de requerir por conducto del extremo demandante – cesionario- al perito evaluador **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, rinda en debida forma las declaraciones e informaciones señaladas en los numerales del 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P. Además, deberá precisar bajo la gravedad de juramento si para la realización de la experticia presentada al plenario inspeccionó el inmueble objeto de avalúo para determinar sus características y elementos que lo componen, así como también el estado en que se halla el predio. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá manifestar a su vez la fecha de inspección del bien raíz y la persona que lo atendió al momento de realizar la misma. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase a su destinatario.

2. Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico que aportó la parte demandada y su abogado al momento de presentar el escrito de nulidad que ya se resolvió, así: distripresossantamaria@hotmail.com y jonrohi@hotmail.com .

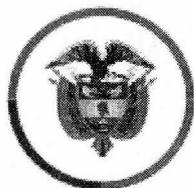
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a los sujetos procesales su deber irrestricto de "(...) *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J26-2016-00275-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo una diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

embargado en este proceso distinguido con la M.I No. No. **300-200081**, ubicado en la **CALLE 17 N CARRETERA AL MAR- URBANIZACIÓN ALTOS DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (LOTE KILÓMETRO 3 CARRETERA BUCARAMANGA CAFÉ MADRID SITIO LA Y)**, denunciado como propiedad de la demandada **MARGARITA SERRANO GÓMEZ**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 5003 del 02/12/2014 suscrita ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3192583387 y 3102323063 o en el correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-0577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que de la parte demandante comunica un abono realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada para el día 03/02/2020 en la suma de (\$**600.000,00**), el cual será previamente imputado a las costas procesales y los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-0767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

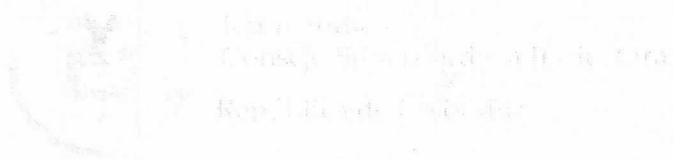
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 30/10/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 04/11/2020.

Se fija en lista No. 140

Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-0767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga respecto al trámite de un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo comunicado por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (SUBSECRETARIA DEL INTERIOR)** en el oficio SSI2239-2020 del 08/09/2020, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad colocándosele de presente que bajo las reglas establecidas en el C.G.P es de obligatorio cumplimiento la evacuación del despacho comisorio No. 065 del 23/08/2018, a través del cual el Juzgado de origen comisionó para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Ahora, la devolución de dicho despacho comisorio sin diligenciar solamente es admisible bajo una disposición de este estrado, mediando justa causa legal, lo cual no ha sucedido. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario bajo las previsiones del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2018-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar los embargos allí solicitados, por cuanto el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **MAURICIO SANDOVAL VARGAS** dentro del proceso identificado con la radicación **No. 2017-452** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, ya fue decretada mediante auto de fecha 16/03/2018, obteniendo una respuesta positiva por parte de dicho estrado judicial. Igualmente, sucede con lo que respecta al embargo del vehículo identificado con placa No. **KKT-692** que fue decretado mediante auto del 22/05/2019, para el cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga comunicó la imposibilidad de registrar el embargo por existir embargo de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J20-2019-00024-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita la programación de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

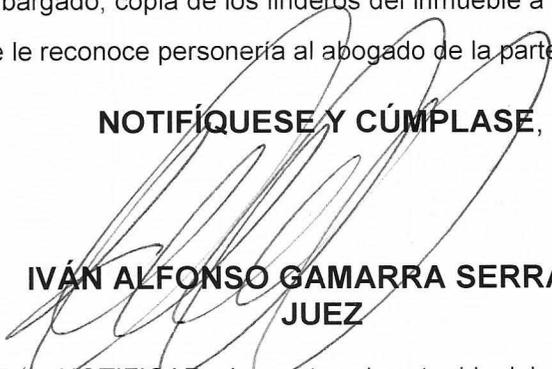
PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

embargado en este proceso distinguido con la M.I No. No. **300-187423**, el cual se encuentra ubicado en el **LOTE 19 MANZANA L CALLE 58 # 42W – 03 URBANIZACION LOS ESTORAQUES DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad del demandado **RUBEN DARIO ARROYO RADA**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 124 del 06/02/2015 suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3192583387 y 3102323063 o en el correo electrónico javior17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento y allega los linderos del inmueble a secuestrar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. No. **300-29634**, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 32 No. 100-13

BARRIO LA LIBERTAD del municipio de Bucaramanga, denunciado como de propiedad en su cuota parte del demandado **JOSE MARIO LOZADA DÍAZ**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 1491 del 19/06/1998 ante la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3192583387 y 3102323063 o en el correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2016-00466-01

J1 - 2019 - 461



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita cita para retirar oficios. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo requerido por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario el oficio ordenado en el numeral 1º del auto proferido el 04/09/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00486-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue avocado mediante proveído del 21/10/2020 y en razón a que por reparto la causa referenciada le correspondió su conocimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el Despacho ordena dejar sin efecto la prenotada actuación y, en consecuencia, ordena remitir las presentes diligencias a dicho estrado por intermedio del Centro de Servicios. Déjese las constancias de rigor y procédase por el área encargada a realizar las correcciones correspondientes en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58713bd1601400a6460e92d286154d12dede2f7741ca159583edc7dd3f19614

Documento generado en 28/10/2020 12:13:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

